

VIDA PENSIONES

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTICIPE PLAN DE PENSIONES MAPFRE RENTA

INSCRITO EN LA DGSFP CON LA CLAVE: N-1712

Comercialización inversión mínima: 30 euros

Integrado en el fondo de pensiones: MAPFRE RENTA F.P.
Clave DGSFP: F-0559

Comisiones anuales: Gestión: 0,45%. Depositaria: 0,15%

Gastos último trimestre publicado: Otros gastos: 0,00%

Entidad gestora y promotora del plan de pensiones:

MAPFRE VIDA PENSIONES, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones. S.A.
Clave DGSFP: G-0121. CIF: A-79117750
Domicilio: Carretera de Pozuelo, 50 -1, 2ª norte, 28222-MAJADAHONDA, MADRID

Entidad depositaria del fondo de pensiones:

BNP Paribas S.A., Sucursal en España
Clave DGSFP: D0197. CIF: W0011117-I
Domicilio: Calle Emilio Vargas, 4 - 28043 MADRID

DEFINICIÓN PRODUCTO

El Plan de Pensiones MAPFRE RENTA es un plan del sistema individual, por razón de los sujetos constituyentes, y de aportación definida, por razón de las obligaciones estipuladas, es decir, estando predeterminadas las aportaciones de los participantes, el plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras. Los derechos consolidados en el plan de pensiones no serán reembolsables hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas o en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones del plan o en la normativa vigente y que se detallan en este documento. Cada participante definirá el importe de las aportaciones y su periodicidad, pudiendo realizar en cualquier momento aportaciones extraordinarias al plan de pensiones.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Plan de Pensiones MAPFRE RENTA está integrado en el fondo de pensiones MAPFRE RENTA F.P., cuya vocación inversora es de **Renta Fija Mixta Euro**. La mayor parte del patrimonio del Fondo estará invertida en activos de renta fija, principalmente en Deuda Pública de Estados miembros de la UE/OCDE y valores en euros emitidos por sociedades de elevada solvencia. En cualquier caso, los activos de renta fija podrán tener al menos el rating que tenga el Reino de España en cada momento, por al menos una de las agencias de reconocido prestigio. El horizonte temporal de la cartera de renta fija del fondo se adecuará a la situación de los mercados, siendo en principio orientado al corto-medio plazo. El Fondo podrá invertir, directa o indirectamente a través de IIC, hasta un 12% de su patrimonio en valores de **renta variable** cotizados en mercados organizados radicados en Europa. La inversión en divisas, en caso de realizarse, no superará el 10% del patrimonio del fondo. El Fondo podrá operar con instrumentos financieros derivados.

Información en materia de sostenibilidad

Además de los riesgos financieros, existen también riesgos de sostenibilidad. El riesgo de sostenibilidad se refiere a todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Plan.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Sin embargo, el fondo integra criterios de sostenibilidad en los procesos de gestión y control establecidos. El enfoque utilizado es de best in class con rating mínimo ASG y una política de exclusiones enfocada, principalmente, en compromisos ambientales de forma que se mitigue el cambio climático y se apoye la transición hacia una economía baja en carbono. Puede consultar la política de integración de riesgos de sostenibilidad de la Entidad Gestora en www.mapfre.es

MAPFRE es consciente que ciertas actividades de inversión pueden causar incidencias adversas con relación a los factores de sostenibilidad (PIAS) y, por tanto, derivar en un posible riesgo. Para tratar de minimizarlo, la gestora evalúa e identifica las principales incidencias adversas a nivel Entidad y las gestiona mediante sus estrategias de inversión. Sin embargo, este fondo no tiene en cuenta PIAS ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida ni criterios específicos para la gestión. Mayor información sobre la diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas de las inversiones en https://www.mapfre.es/seguros/images/diligencias-debidas-pias_tcm744-642017.pdf

Adicionalmente, se ejerce de forma responsable las obligaciones fiduciarias, incluyendo el ejercicio del derecho del voto en todos los valores que componen la cartera del fondo, constituyendo el instrumento principal de sus actividades de implicación con las compañías.

INDICADOR DE RIESGO

< Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento >
< Menor riesgo Mayor riesgo >

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

NIVEL DE RIESGO BAJO

ALERTA DE LIQUIDEZ

“**88** El cobro de la prestación o la posibilidad de hacer efectivos los derechos consolidados sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez así como en los casos de disposición anticipada regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones”.

“**88** El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones de los supuestos excepcionales de liquidez y de disposición anticipada depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes”.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS ACUMULADAS según el último informe trimestral publicado

Último trimestre	Inicio año	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
1,88%	3,12%	3,12%	0,32%	0,18%	-0,15%	0,30%	0,60%

El anuncio de rentabilidades pasadas no es garantía de rentabilidades futuras. Los planes de pensiones no garantizan rentabilidad, el valor de las inversiones puede oscilar y los inversores pueden no recuperar la cantidad inicialmente invertida e incluso podrían incurrir en pérdidas. Acontecimientos imprevistos de índole política o social pueden afectar al valor de las inversiones, haciéndolas más volátiles.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS / SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Las contingencias cubiertas por el plan de pensiones son las siguientes:

Jubilación: Se entenderá producida la contingencia cuando el participante acceda efectivamente a la jubilación total o parcial en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad de 65 años, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso del participante a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el participante no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación: Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad cuando:

- a) Haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que en su caso continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) No reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

También podrá anticiparse cuando el partícipe, a cualquier edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tales como supuestos de despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas, procedimientos concursales, etc.

Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez: para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Dependencia severa o gran dependencia reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ: El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de **enfermedad grave, desempleo de larga duración o rescate** en los términos previstos en las especificaciones del plan y/o en aquellos otros casos que marque la normativa vigente aplicable al plan de pensiones.

Disponibilidad anticipada de derechos consolidados correspondientes a aportaciones con al menos diez años de antigüedad: El partícipe podrá disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, mediante un pago o en pagos sucesivos, a partir del 1 de enero de 2025.

FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del plan de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo. En esta modalidad de plan, las prestaciones se cuantificarán, como resultado del proceso de capitalización desarrollado, en una de las fechas que se señalan a continuación:

- a) Con carácter general, en la fecha de comunicación del acaecimiento de la contingencia por el beneficiario del plan o su representante legal. En estos supuestos, durante el periodo de tiempo transcurrido entre la comunicación del acaecimiento de la contingencia y la percepción de la prestación, la valoración de las participaciones que midan el derecho económico pendiente de liquidación a favor de los beneficiarios se verá ajustado por la imputación de resultados y variaciones patrimoniales que corresponda.
- b) En los supuestos en los que el beneficiario opte por diferir el pago de la prestación, en la fecha señalada al efecto como inicio del pago de la prestación en la propia comunicación del acaecimiento de la contingencia a que se refiere la letra a) anterior.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del plan y señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación, que tendrá el carácter de dineraria y podrá ser:

- a) Prestación en forma de capital: consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- b) Prestación en forma de renta, que podrá ser en forma de renta asegurada (vitalicia o temporal según las diferentes modalidades establecidas en las Especificaciones del Plan), o bien en forma de renta temporal hasta la total extinción de los derechos consolidados cuyo importe y periodicidad determinará el beneficiario: mensual, trimestral, semestral o anual, constante o revalorizable. En este último caso, el número de periodos de percepción de la renta dependerá de la rentabilidad obtenida por el fondo.
- c) Prestación mixta en forma de capital-renta.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el partícipe no hace ninguna indicación, se aplicará el criterio FIFO, es decir, se liquidarán en primer lugar las aportaciones más antiguas.

En el caso de que se opte por percibir la prestación en forma de rentas aseguradas, el Plan de Pensiones establecerá con MAPFRE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y RESASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA (Carretera de Pozuelo, 50. 28222 Majadahonda-Madrid), como entidad aseguradora, el correspondiente contrato de aseguramiento que garantice al beneficiario su percepción.

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley que modifique dichos límites. Este límite es conjunto para las aportaciones personales como las que, en su caso, hagan los promotores de planes de empleo en su nombre.

No se entenderán comprendidas en estos límites las cantidades procedentes del traspaso de otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que correspondan a ejercicios anteriores.

Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, previa justificación del exceso y sin que sea de aplicación la sanción administrativa prevista legalmente.

TIPO DE RELACIÓN QUE VINCULA A LA ENTIDAD GESTORA CON EL DEPOSITARIO

No existe ningún tipo de relación que vincule a la entidad gestora y a la entidad depositaria dado que a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio ambas entidades no pertenecen al mismo Grupo empresarial.

PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS. OPERACIONES VINCULADAS

La entidad gestora tiene contratada la gestión de los activos financieros de los fondos de pensiones que gestiona con la entidad MAPFRE ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A., sociedad del Grupo MAPFRE y tiene regulado el procedimiento adoptado para controlar la contratación de las operaciones vinculadas, si procede, así como el procedimiento adoptado para evitar conflictos de intereses, en su Reglamento Interno de Conducta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones** (BOE de 13 de diciembre de 2002), y sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones** (BOE de 25 de febrero de 2004), y sus modificaciones posteriores.

Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

RÉGIMEN FISCAL

Será de aplicación la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 marzo, así como las órdenes ministeriales que cada año actualicen este régimen.

Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

MOVILIZACIÓN DE DERECHOS

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. Los derechos económicos de los beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones del plan. No se aplicarán gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización. El cálculo del valor de los derechos consolidados o económicos en el plan se efectuará en el momento en que se lleve a cabo la movilización, ajustándose a los procedimientos y plazos recogidos en el artículo 50 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y que se resumen a continuación: Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados debe dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, la cual tiene un plazo máximo de dos días hábiles, desde que dispone de la totalidad de la documentación necesaria, para solicitar el traspaso a la entidad gestora o aseguradora de origen, y ésta, a su vez, dispone de un plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la solicitud, para ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. En el caso de traspasos entre planes dentro de la misma entidad gestora o aseguradora el plazo máximo es de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe. Cuando se realicen movilizaciones parciales de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007. Si el partícipe no hace ninguna indicación, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

El presente documento de datos fundamentales ha sido elaborado con datos a cierre de diciembre de 2023 y se encuentra a su disposición en la Página Web www.mapfre.es y en cualquier oficina de MAPFRE.